

República Argentina

RESOLUCIÓN 23/2009 · 2009

RESOLUCIÓN 23/2009

Boletín Oficial, 20 de noviembre de 2009 · 17 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 23/2009

Consejo Federal Pesquero

Establécese el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de captura para la especie merluza común.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 748 del 14 de julio de 1999, la Resolución Nº 10 del 27 de mayo de 2009, y el Acta Nº 49 del 11 y 12 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, resulta necesario asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de conformidad con los criterios y condiciones que a continuación se explicitan.

Que es necesario definir los buques pesqueros que participan en la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) en el marco de la presente resolución.

Que se estima conveniente incluir, en dicha categoría, a aquellos que registran historia de captura de merluza común (Merluccius hubbsi) mayor al CERO CON CINCO POR MIL (0,5‰), del total de las capturas de la especie en el período establecido en la Ley Nº 24.922.

Que a partir de las definiciones de política de administración de los recursos pesqueros mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) en cuanto a la asignación de cuotas por flota, tal como se encuentra previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 24.922, queda excluida de la presente asignación la flota surimera.

Que teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 27 de la Ley Nº 24.922, de reglamentar y dictar todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), corresponde definir un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) para ser asignado a dichos buques, estableciendo el correlato previsto en la norma legal entre sus permisos de pesca y una cuota de captura de la especie.

Que las asignaciones de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) deben establecerse en porcentajes de la Captura Máxima Permisible (CMP), por el plazo establecido en el artículo 8º del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que para determinar dichos porcentajes deben priorizarse y ponderarse los Items previstos en el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que habiéndose analizado y evaluado estos ítems resulta pertinente establecer su ponderación de la siguiente manera: Historia de Captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), Mano de Obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), Producción en el

QUINCE POR CIENTO (15%), Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%); luego del cálculo se detrae el CINCO POR CIENTO (5%) por aplicación del ítem Sanciones, en los casos que corresponda.

Que para la pesquería de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) se ha considerado pertinente una detracción mayor por el ítem Sanciones que para otras especies, en función de la mayor cantidad de infracciones a la normativa pesquera que se ha registrado en esta pesquería según lo informado por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922.

Que los datos a emplearse como base de cálculo para la determinación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) son los registrados en la Resolución Nº 4, de fecha 3 de mayo de 2002, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Resolución Nº 258, de fecha 21 de marzo de 2003, del registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con las actualizaciones correspondientes informadas por la Autoridad de Aplicación y el informe de la misma autoridad sobre las sanciones firmes en sede administrativa (todos contenidos en el expediente MINPROD EXP-S01:0437148/2009).

Que corresponde establecer un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Artesanal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º, Inciso k), de la Ley Nº 24.922 y conforme lo establecido en el artículo 4º, inciso d), del Régimen General de Cuotas Individuales de Captura (CITC), aprobado por la Resolución Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que corresponde establecer un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4º, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que se estima conveniente destinar porciones de la Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, que será determinado por las distintas jurisdicciones.

Que en esta pesquería debe tenerse en cuenta que a partir del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 189, del 30 de diciembre de 1999, por el que se declaró la situación de emergencia de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), han quedado en suspenso las disposiciones de la Ley Nº 24.922 que entraran en colisión con las normas reglamentarias dictadas en el marco de dicho decreto de necesidad y urgencia.

Que la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ha administrado la pesquería de la especie a través de diversas resoluciones. La última de ellas, vigente hala la actualidad, es la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007, con sus modificatorias, emitida por dicha Secretaría.

Que la resolución precedentemente mencionada establece en su artículo 68 que: 'La presente resolución tendrá vigencia desde las CERO HORAS (00.00 hs) del 1 de enero de 2008 hasta la implementación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura' para la especie.

Que la Resolución Nº 33, de fecha 11 de noviembre de 2009, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha declarado que, en el marco del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 189, del 30 de diciembre de 1999, se aplica el régimen de administración del recurso merluza común por medio de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que establezca este Consejo.

Que la Autoridad de Aplicación, en función del modo en que se ha administrado la pesquería, ha solicitado al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asignen Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social, a cuyo fin ha definido los sectores de máximo interés social, con el objeto de mantener un equilibrio que contemple la situación actual establecida en los Anexos VII, VIII y IX de la Resolución Nº 65 antes citada, calculado sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie.

Que debe preverse una Provisión Administrativa para los casos pendientes de resolución, equivalente al porcentaje que pudiera corresponderles en función de la aplicación de los mismos parámetros que se fijan para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que resulta necesario establecer, para el caso de esta especie, el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que teniendo en cuenta las características de esta pesquería y sus condiciones de explotación, resulta conveniente adicionar al Fondo de Reasignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem Sanciones.

Que de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, debe preverse la inscripción en el Registro de la Pesca de la asignación, modificación, transferencia y extinción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que a los fines de una adecuada administración se hace necesario establecer anualmente el volumen correspondiente a las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de cada buque.

Que según lo previsto en el artículo 11 del Régimen General antes mencionado es necesario definir el porcentaje correspondiente a la extinción por falta de utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. *Régimen específico.*
Establecer el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

ARTÍCULO 2°. *Asignación.*
Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) sobre el SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (69,47%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al CERO CON CINCO POR MIL (0,5‰) del total de las capturas de la especie en el período establecido en la Ley Nº 24.922, con exclusión de los buques pertenecientes a la flota surimera, por el plazo previsto en el artículo 8º del Régimen General aprobado por Resolución Nº 10 de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, computado desde el 1º de enero de 2010, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO I de la presente resolución, y establecer una Provisión Administrativa del CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%).

(Nota Infoleg : Ver Resolución N° 11/2024 del Consejo Federal Pesquero B.O. 9/12/2024, Asignación Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), computado desde el 1° de enero de 2025, con una Provisión Administrativa para los casos pendientes de resolución, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO I (IF-2024-00000446-CFP-CFP). Ver Anexo en resolución de referencia)

ARTÍCULO 3°. *Ponderación.*
Establecer la ponderación de los ítems del artículo 27 de la Ley Nº 24.922, para la asignación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) previstas en el artículo 2º, de la siguiente manera:

a) Historia de Captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) Mano de Obra en el TREINTA POR CIENTO (30%).

c) Producción en el QUINCE POR CIENTO (15%).

d) Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%).

Se detraerá por aplicación del ítem Sanciones el CINCO POR CIENTO (5%) de la asignación que corresponda por aplicación de los ítems anteriores.

ARTÍCULO 4°. *Porcentaje Máximo de Concentración.*
Fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el QUINCE POR CIENTO (15%) de la Captura Máxima Permisible (CMP).

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 15/2018 del Consejo Federal Pesquero B.O. 26/11/2018)

ARTÍCULO 5°. *Reserva Artesanal.*
Fijar el porcentaje correspondiente a la Reserva Artesanal en el DOS CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (2,76%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). La Reserva Artesanal queda afectada a las capturas de los buques que se encuentren inscriptos en el

Registro Nacional de la Pesca Artesanal, previsto en el artículo 4º, última parte, de la Resolución Nº 3, de fecha 19 de julio de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

(Nota Infoleg : Por art. 3° Resolución N° 11/2024 del Consejo Federal Pesquero B.O. 9/12/2024, se modifica el porcentaje correspondiente a la Reserva Artesanal determinado en el presente artículo, estableciendo el mismo en el CERO CON SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,7753 %) de la CMP de la especie.)

ARTÍCULO 6°. *Reserva Social.*
Fijar el porcentaje correspondiente a la Reserva Social en el VEINTISIETE CON SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (27,6125%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). El máximo interés social será determinado, según lo establece el artículo 4°, inciso d), del Régimen General, por parte de cada una de las jurisdicciones según se establece en el ANEXO II.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 6/2012 del Consejo Federal Pesquero B.O. 22/5/2012)
(Nota Infoleg : Por art. 4° Resolución N° 11/2024 del Consejo Federal Pesquero B.O. 9/12/2024, se modifica el porcentaje correspondiente a la Reserva Social determinado en el presente artículo, estableciendo el mismo en el TREINTA Y UNO CON DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR CIENTO (31,2971%) de la CMP de la especie . El máximo interés social será determinado por cada una de las jurisdicciones, según en los porcentajes que se establecen en el ANEXO II (IF-2024-00000447-CFP-CFP). Ver Anexo en resolución de referencia)

ARTÍCULO 7°. *Asignación parcial de la Reserva Social.*
Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social, según el máximo interés social determinado por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922, de la porción que le corresponde, de conformidad con el detalle del ANEXO I.

ARTÍCULO 8°. *Reserva de Administración.*
Fijar la Reserva de Administración que se conformará con el CERO CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). Esta reserva se destinará prioritariamente a la captura incidental de la especie.

ARTÍCULO 9°. *Fondo de Reasignación.*
El Fondo de Reasignación se conformará con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que se extingan de conformidad con lo establecido en el Régimen General, los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem Sanciones de las asignaciones de los artículos 2º y 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. *Registro y emisión de constancias.*
La Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 inscribirá en el Registro de la Pesca, a solicitud del interesado en los casos que corresponda, la asignación, modificación, transferencia y extinción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y emitirá las constancias correspondientes.

La Autoridad de Aplicación deberá ajustar las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que se asignan a los datos de buque y/o titular reemplazante que obren en

el Registro de la Pesca. Dicho ajuste deberá ser notificado al CONSEJO FEDERAL PESQUERO al momento de la inscripción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

ARTÍCULO 11. *Solicitud de inscripción y aceptación del régimen.*
El titular deberá solicitar hasta el 10 de diciembre de 2009 la inscripción de la asignación inicial de la Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y aceptar expresamente todas las normas de administración bajo el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), incluidos el Régimen General, el presente régimen específico, el Régimen de Transferencias y el Acta Nº 49 del 11 y 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de Política de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC). Idéntica solicitud deberá presentar todo nuevo titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

La solicitud de inscripción de la asignación inicial podrá ser total o parcial.

Las asignaciones de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) respecto de las cuales no se solicite su inscripción en el plazo indicado precedentemente se adicionarán al Fondo de Reasignación de la especie.

ARTÍCULO 12. *Volumen anual.*
La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, calculará anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) y los volúmenes correspondientes a la Reserva Social, la Reserva de Administración y la Reserva Artesanal.

ARTÍCULO 13. *Extinción por falta de explotación.*
De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Régimen General aprobado por la Resolución Nº 10 del 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extingue:

a) Totalmente, por no capturar la especie durante dos años, consecutivos o no.

b) Parcialmente, por capturar la especie en un porcentaje inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) durante dos años consecutivos o tres alternados. En este caso la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extinguirá en el promedio del porcentaje faltante hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%).

e) Totalmente, por haberse transferido en su totalidad a otro titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario durante dos años, consecutivos o no.

d) Parcialmente, por haberse transferido de manera parcial a otro titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario por dos años, consecutivos o no. En este caso, se extinguirá en el promedio del porcentaje transferido hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%).

ARTÍCULO 14. *Transferencia temporaria por razones de interés social.*
Las Provincias del puerto base de un buque con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie podrán solicitar la excepción de la aplicación del artículo precedente para las transferencias temporarias de ese buque fundadas en razones de interés social. En estos casos no se computará la transferencia en los términos de los incisos e) y d) del artículo precedente.

ARTÍCULO 15. Canon por asignación del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración. El receptor de asignaciones del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración deberá abonar un canon por la asignación que se establece en la suma equivalente al derecho de transferencia fijado para la especie en el Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

ARTÍCULO 16. Base de cálculo del canon por asignación del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración. EI canon establecido en el artículo precedente será calculado:

a) Para las asignaciones del Fondo de Reasignación, sobre la base del volumen correspondiente al año de la asignación multiplicado por la cantidad de años que resten hasta el vencimiento del plazo de duración fijado en el artículo 1º de la presente resolución. A tal fin, el año de la asignación se computará como entero.

b) Para las asignaciones de la Reserva de Administración, sobre la base del volumen asignado.

ARTÍCULO 17. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Yauhar. — Omar M. Rapoport. — Carlos A. Cantú. — Rodolfo M. Beroiz. — Eduardo Bauducco. — Daniel E. Lavayén. — Horacio L. Tettamanti. — Luis Baqueriza. — Oscar H. Padín.

ANEXO I - RESOLUCION CFP Nº 23/2009

ANEXO II - RESOLUCION CFP Nº 23/2009

Reserva Social (artículo 6°): distribución por jurisdicción

Jurisdicción Porcentaje de la CMP

Autoridad de Aplicación Ley 24.922 12,45 %

Provincia de Buenos Aires 7,56 %

Provincia de Río Negro 1,03 %

Provincia del Chubut 4,8525 %

Provincia de Santa Cruz 1,72 %

Total 27,6125 %

(Nota Infoleg : Ver Resolución N° 5/2016 del Consejo Federal Pesquero B.O. 19/5/2016, disposición transitoria correspondiente al año 2016. Vigencia: a partir del día de su fecha.)
(Nota Infoleg: las incorporaciones de 'Disposiciones transitorias' al presente Régimen pueden consultarse clickeando en el enlace ')
(Nota Infoleg : Ver Resolución N° 11/2024 del Consejo Federal Pesquero B.O. 9/12/2024, Asignación Cuotas

Individuales Transferibles de Captura (CITC), computado desde el 1° de enero de 2025, con una Provisión Administrativa para los casos pendientes de resolución, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO I (IF-2024-00000446-CFP-CFP). Ver Anexo en resolución de referencia)
(Anexo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 6/2012 del Consejo Federal Pesquero B.O. 22/5/2012)
(Nota Infoleg : Por art. 4° Resolución N° 11/2024 del Consejo Federal Pesquero B.O. 9/12/2024, se modifica el porcentaje correspondiente a la Reserva Social determinado en el presente artículo, estableciendo el mismo en el TREINTA Y UNO CON DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR CIENTO (31,2971%) de la CMP de la especie . El máximo interés social será determinado por cada una de las jurisdicciones, según en los porcentajes que se establecen en el ANEXO II (IF-2024-00000447-CFP-CFP). Ver Anexo en resolución de referencia)



VEREDICTA LEYES

Resolución 23/2009. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).